



D^a María Dolores Abolafia Montes, Secretaria del Ayuntamiento de Los Villares (Jaén).

CERTIFICO: Que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2024, adoptó entre otros, el siguiente ACUERDO:

5. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS.

La Sra. Alcaldesa cede el uso de la palabra a la Sra. Secretaria.

Por la Sra. Secretaria se da cuenta de la Propuesta de Acuerdo de la Sra. Alcaldesa al Pleno de fecha 15 de abril de 2024 que ha sido DICTAMINADA FAVORABLEMENTE POR COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS GENERALES en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2024, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Excm. Diputación Provincial de Jaén presta los servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos urbanos a aquellos Ayuntamientos de la provincia que así lo requieren.

Esta prestación se realiza por delegación de facultades y comporta la autorización a la misma para que decida el modo y el medio de gestión.

La Excm. Diputación Provincial de Jaén, en su día, acordó que la gestión de estos servicios se realizaría de modo indirecto y a través de una sociedad mixta, que fue constituida previa selección del socio particular mediante concurso público celebrado conforme a la normativa reguladora de la contratación de las administraciones públicas.

El Ayuntamiento de Los Villares presta el servicio de recogida, de transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos a través de la Excm. Diputación Provincial de Jaén.

Por otra parte, se hace constar que mediante Acuerdo de Pleno de fecha 26/04/2008 se aprobó inicialmente la Ordenanza fiscal de recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y al no haberse presentado reclamaciones quedó elevada a definitiva procediéndose a su publicación en el BOP Jaén núm. 273 26/11/2008. Dicha ordenanza fue modificada mediante Acuerdo de Pleno de fecha 13/01/2010 (BOP núm. 45, de fecha 24/02/2010).

Con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a través de la disposición final undécima, se modifica la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas percibidas de los usuarios por los servicios públicos prestados tanto de forma indirecta mediante concesionario, como directa, introduciendo una nueva regulación para este tipo de contraprestaciones, las denominadas prestaciones patrimoniales no tributarias, que exige una ordenanza no fiscal.

Las exacciones no impositivas aplicables en las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos son las tasas o las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E005Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA	EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02	Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL





Hasta la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) la normativa hacendística exigía que la contraprestación que las entidades locales podían exigir a los vecinos por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos tendría la naturaleza jurídica de tasa. A partir de entonces, la calificación de la exacción depende de la forma concreta en que se preste el servicio público.

Y en este sentido, apartado 6 en el artículo 20 del TRLRHL, establece lo siguiente: "6. Las **contraprestaciones** económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante **gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario**, conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, **las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza**. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas."

Consecuentemente, no cabe duda que a tenor de la literalidad del nuevo redactado del TRLRHL, al prestarse los servicios de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos por la Diputación de Jaén de modo indirecto, a través de una sociedad mixta, que asume, a su costa, el riesgo operacional, es innegable que la nueva regulación incide en la naturaleza jurídica de la contraprestación exigida a los usuarios de dichos servicios, puesto que a partir de ese momento, ésta tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributaria y no de tasa como sucedía hasta ese momento temporal.

Así las cosas, este Ayuntamiento debe derogar la vigente Ordenanza fiscal de recogida de Residuos Sólidos Urbanos (BOP Jaén 26/11/2008) y, simultáneamente, aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados.

Por todo ello, esta Alcaldía en fecha 15/03/2024 ordenó el inicio del procedimiento para la aprobación de la referida prestación patrimonial no tributaria.

Con el objetivo de garantizar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango reglamentario, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante Resolución de Alcaldía núm. 191, de fecha 18/03/2024, se aprobó la realización de la consulta pública previa sobre aprobación de la citada Ordenanza para recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la aprobación de la Ordenanza, sobre una serie de aspectos como son los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E0O5Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02		Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL





oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El Anuncio del trámite de consulta pública se realizó el día 18/03/2024 en el portal web de este Ayuntamiento para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que lo consideraran oportuno pudieran hacer llegar sus opiniones. Durante el plazo de quince días hábiles otorgado que abarcó desde el día 19/03/2024 hasta el día 10/04/2024 no se presentó por parte de ciudadanos, organizaciones y asociaciones sugerencia u opinión alguna.

Consta en el expediente Estudio económico financiero de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados suscrito por Técnico municipal, Proyecto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, así como informe de Secretaría de fecha 15/04/2024.

Visto cuanto antecede y considerando lo establecido en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se propone al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, con la siguiente redacción:

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS

PREÁMBULO

El contenido de la presente ordenanza se adecua a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que son: los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la Administración local, dotándose así este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo, quedando justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Artículo 1. Establecimiento.

En uso de las facultades comprendidas en los artículos 31.3 y 142 de la Constitución, 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los artículos 11.3 y 12.5 de la Ley 7/2022, de

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E005Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p>MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024SESI000019 Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	---





residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario como contraprestación por los servicios y actividades relacionados con la recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos generados en este municipio. Todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Artículo 2. Objeto y Presupuesto de Hecho.

2.1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a los servicios y actividades de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados. La presente norma desarrolla la legislación estatal y autonómica en esta materia debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de conformidad con dichas normas.

2.2. Presupuesto de Hecho.

Constituye el presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial de carácter público, la prestación del servicio de recogida, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, en los términos del artículo 12.5 de la Ley 7/2022, respetando el principio de jerarquía normativa y a fin de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2.2.1. En el servicio gravado se comprenden:

- La recogida de los residuos domésticos y asimilados
- La vigilancia de la misma.
- Las campañas de concienciación y comunicación.

2.2.2. Se consideran residuos domésticos los siguientes:

- Residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
- Residuos similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.
- Residuos de aceites de cocina usados.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Residuos textiles.
- Residuos de pilas y acumuladores.
- Residuos de muebles, enseres y colchones.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E0O5Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02		Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL





- i) Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas.
- j) Residuos de zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- k) Animales domésticos muertos.
- l) Vehículos abandonados.
- m) Residuos comerciales no peligrosos.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligadas al pago de la prestación:

Las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, arrendatario o incluso de precario. En todo caso, estará obligado al pago aquel cuyo nombre conste en el contrato de suministro domiciliario de agua potable.

Tendrá la consideración de sustituto de la persona obligada al pago: la persona propietaria de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre las personas beneficiarias o afectadas por el servicio.

Las modificaciones en el uso de los locales que deban producir cambios en las cuotas, de acuerdo con la tarifa vigente, tendrán efecto al trimestre siguiente a aquel en el que se comunique a la Administración tributaria municipal esta circunstancia.

Artículo 4. Responsables.

Serán responsables solidarios y subsidiarios de la deuda, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía de la tarifa consistirá en una cantidad fija trimestral, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función del tipo de uso del inmueble:

- Por uso como vivienda, 30,19 euros/trimestre.
- Por uso comercial o industrial, 35,91 euros/trimestre.

Artículo 6. Devengo y liquidación.

1. La exacción se devengará por trimestres completos, el día primero de cada mes de enero, abril, julio y octubre respectivamente, salvo en los supuestos de inicio o cese del servicio, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses naturales, pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja. En basura industrial para proceder a la devolución deberá acreditarse con la baja en el I.A.E.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E0O5Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02		Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL





2. La liquidación de la exacción se realizará mediante padrones o listas cobratorias trimestrales y su gestión y recaudación se llevará a cabo con arreglo a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio, o norma que, en el futuro, lo sustituya.

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1. Se formará un padrón trimestral en el que figurarán los obligados al pago y las tarifas respectivas que se liquiden, por la aplicación de la presente Ordenanza.

2. La Administración municipal, para la percepción de los derechos establecidos en la presente ordenanza, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de Recaudación, a la presente Ordenanza y demás disposiciones de aplicación.

3. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas de la Ley General Tributaria y demás normas reglamentarias de desarrollo de aquella.

Artículo 9. Recursos y vía de apremio.

Contra los actos de aplicación y efectividad de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, y los dictados en el procedimiento de apremio cabe la interposición de recurso de reposición, en los términos del artículo 14.2 del TRLRHL, ante el órgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Artículo 10. Impuesto sobre el Valor Añadido.

Las Tarifas establecidas en esta Ordenanza como contraprestación por los distintos servicios de recogida de residuos, serán incrementadas, en su caso, con el tipo vigente en cada momento del Impuesto sobre el Valor Añadido, al tratarse de una Prestación Patrimonial Pública no Tributaria.

Disposición Transitoria Primera. Vigencia del censo o padrón contributivo.

En tanto no se proceda a su derogación expresa por el órgano municipal competente y a la aprobación del que pudiera sustituirlo, el censo o padrón contributivo para la gestión y recaudación de esta Prestación Patrimonial será el existente para la gestión y recaudación de la tasa por recogida de basuras vigente hasta la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Disposición Final Primera. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.»

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E0O5Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaría - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02		Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL





SEGUNDO. Someter dicha aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal web del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

TERCERO. Aprobado definitivamente el acuerdo o elevado a definitivo, publicar el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de recogida de residuos, el transporte y el tratamiento de los residuos domésticos y asimilados, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, Tablón de anuncios del Ayuntamiento y portal web del Ayuntamiento.

CUARTO. Facultar ampliamente a esta Alcaldía para cuantos actos de impulso y trámite se requieran, en mejor ejecución de lo que se acuerde.»

(...)

*Sin que se produzcan más intervenciones, y por orden de la Sra. Alcaldesa, se pasa el punto a votación, tras lo cual el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria y por **MAYORÍA ABSOLUTA** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **SIETE CONCEJALES** (7 del Grupo Municipal PP) y la **ABSTENCIÓN** de **CINCO CONCEJALES** (Grupo Municipal PSOE) se acuerda **APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS, EL TRANSPORTE Y EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILADOS**, en los términos del Dictamen anteriormente transcrito.*

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Los Villares, de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en la fecha que consta en firma electrónica, con la salvedad indicada en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Vº Bº
LA ALCALDESA

LA SECRETARIA

(Documento firmado electrónicamente)

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006ACCD00E0O5Z5G6V5V1 en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA		EXPEDIENTE :: 2024SESI000019
	MARIA DOLORES ABOLAFIA MONTES-Secretaria - 15/05/2024 MARIA ESTELA PALACIOS AGUILAR-Alcaldesa - 15/05/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 15/05/2024 14:17:02		Fecha: 09/05/2024 Hora: 11:52 Und. reg: REGISTRO GENERAL

